

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2600300
Materia Servicios públicos y medio ambiente
Asunto Falta de respuesta reclamación EPSAR

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 21/01/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2600300, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, por la demora en la respuesta a una reclamación presentada en 26/11/2024 ante el EPSAR (Entidad de Saneamiento de Aguas).

En fecha 26/01/2026 la queja fue admitida a trámite por considerar que del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable, se deducía que la presunta inactividad de la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación podría afectar al derecho de la persona promotora del expediente a una buena administración (art. 9 del Estatuto de Autonomía) y más concretamente al derecho a obtener respuesta por parte de la Administración (art 21 ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). En esa misma fecha solicitamos a la administración que en el plazo de un mes emitiera un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja junto con su valoración sobre la posible afectación al derecho invocado.

Transcurrido el plazo de un mes, y en ausencia del informe solicitado, emitimos [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2600300, de 16/03/2026](#) en la que se formulaban las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales a la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación:

1.- RECORDAMOS el deber legal de contestar en plazo, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 y 35.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- En consecuencia, RECOMENDAMOS que, si no lo hubiera hecho todavía proceda a dar contestación expresa, motivada y con indicación de los recursos que procedan a la solicitud presentada el 26/11/2024 ante la sede electrónica de EPSAR (registro 2024-14731-E) para la rectificación de recibos de agua por una fuga accidental en la vivienda habitual de la persona interesada, incluyendo la rectificación del canon de saneamiento y los intereses de demora que correspondan, conforme a la normativa publicada por EPSAR.

3.-RECORDAMOS que el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tenga a su cargo el despacho de los asuntos, así como los titulares de los órganos administrativos competentes para instruir y resolver son directamente responsables, en el ámbito de sus competencias, del cumplimiento de la obligación legal de dictar resolución expresa en plazo y que el incumplimiento de dicha obligación dará lugar a la exigencia de responsabilidad disciplinaria, sin perjuicio de la que hubiere lugar de acuerdo con la

normativa aplicable (artículo 21.6 ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) .

4.-RECORDAMOS el deber legal de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

En la citada recomendación se recordaba a la Conselleria que la misma estaba «obligada a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia nuevamente de la falta de respuesta a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia, si bien mediante escrito de fecha 27/03/2026 la interesada nos comunica que en fecha 26/03/2026 ha recibido resolución expresa a la solicitud presentada el 26/11/2024 ante la sede electrónica de EPSAR (registro 2024-14731-E) para la rectificación de recibos de agua por una fuga accidental en su vivienda . En la misma se indican las vías de recurso que proceden para el caso de disconformidad.

No obstante, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración de Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento en la resolución de inicio de investigación y al no haber dado respuesta expresa a esta institución a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada en fecha 16/03/2026 ; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en elsindic.com/actuaciones las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana